



Código validación comunicación: c2ff5

Número de expediente: 2025000091E

Código de validación expediente: 17d0c

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Agentes De La Cadena De Distribución De Combustibles Líquidos

downstream@minenergia.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: RDP_Notificación previa a Ecopetrol por parte de Agentes de la
cadena_Rad_1-2025-012067

Respetados Señores Distribuidores mayoristas, Importadores y Refinadores:

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones de regulación y vigilancia sobre la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, es de vital importancia informar a todos los agentes del sector —refinadores, importadores y distribuidores mayoristas— que toda intención de adicionar aditivos, colorantes u otras sustancias similares a combustibles tipo diésel o gasolina, mientras se encuentren bajo su custodia, **debe ser previamente notificada al área de marcación de Ecopetrol S.A. o a la entidad que haga sus veces y a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio De Minas y Energía.** Esta medida resulta indispensable para garantizar la trazabilidad, integridad y conformidad del combustible con los procedimientos de marcación y control definidos en la normativa vigente.

Esta obligación se fundamenta en el régimen normativo previsto en el Decreto 1073 de 2015, en donde se establecen de manera específica las responsabilidades de los actores frente a la calidad, marcación y trazabilidad de los combustibles. En particular, el artículo 2.2.1.1.2.2.3.76 señala que los refinadores deben garantizar que los combustibles sean despachados con los certificados de calidad y cantidad, y con la guía única de transporte y el certificado de marcación cuando corresponda. Por su parte, el artículo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



2.2.1.1.2.2.3.80 impone a los importadores el cumplimiento estricto del procedimiento de marcación, mientras que el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 establece la obligación de los distribuidores mayoristas de cumplir el procedimiento de aditivación establecido por la autoridad competente.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.1.2.2.4.7 y 2.2.1.1.2.2.4.10, Ecopetrol S.A., en su rol dentro del proceso de marcación y detección, tiene la responsabilidad de seleccionar el marcador oficial, la competencia para seleccionar el marcador más conveniente, garantizar su seguridad y exclusividad, y modificar sus características cuando sea necesario, así como suministrar los detectores a los agentes autorizados y asegurar la trazabilidad del origen de los combustibles distribuidos y de las certificaciones de marcación que expida. Por tanto, cualquier intervención que pueda alterar las condiciones físico-químicas de los productos debe estar previamente coordinada con dicha entidad, a efectos de preservar la integridad del sistema de marcación y evitar riesgos en el control de la legalidad del combustible en el territorio nacional.

Por ello, se reitera la necesidad que toda intención de adicionar aditivos, colorantes o productos similares a combustibles tipo diésel o gasolina, bajo su custodia, sea previamente notificada al área de marcación de Ecopetrol.

Lo anterior, con el fin de verificar la compatibilidad técnica de estos productos con los marcadores de combustibles actualmente utilizados por Ecopetrol, en cumplimiento de la obligación de asegurar la trazabilidad del origen del combustible, y preservar la eficacia del sistema de detección frente a conductas delictivas como el contrabando, la extracción ilícita de combustibles desde poliductos, y la adulteración o mezcla no autorizada de hidrocarburos.

Por tanto, **cualquier intención de adición de sustancias** que puedan interferir con estos procesos debe ser previamente evaluada en coordinación con Ecopetrol.

Las comunicaciones correspondientes deberán remitirse a través de los siguientes canales oficiales de Ecopetrol y del Ministerio de Minas y Energía:

- tramitesprocesomarcacionhidrocarburos@ecopetrol.com.co
- departamento.apoderamiento@ecopetrol.com.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

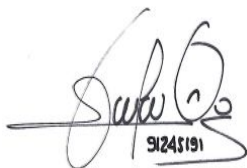
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- menergia@minenergia.gov.co

Agradecemos su atención y cumplimiento frente a esta medida que contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de control en la distribución de combustibles en el país.

Cordialmente,



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Ecopetrol S.a. - (correspondenciaecp@ecopetrol.com.co) - Cra 7ª No. 37-69, piso 1, Bogotá, D.C. Colombia - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2025-012067

Elaboró: Nicolás Calderón Achury

Revisó: Leonardo Jaimes Corzo, Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Angie Katherine Mejía González

Aprobó: Julián Flórez Quiroga